



REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 31 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El Proveído N° 000829-2024 de la Jefatura Institucional, el Memorando Circular N° 000239-2024-GG/INEN de Gerencia General, el Memorando Circular N° 000008-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 003703-2024-DICON/INEN de la Dirección de Control del Cáncer, el Informe N° 000256-2024-DE-DICON/INEN del Departamento de Educación, el Memorando N° 001308-2024-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001175-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 000287-2024-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización y el Informe N° 002094-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias; y disposiciones normativas complementarias, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades del Estado a efectos de tramitar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del mencionado TUO de la LCE, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;



Que, en materia presupuestaria, mediante Ley N° 32185, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que este Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas. Asimismo, el artículo 7° del citado dispositivo legal establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;



Que, en línea con lo anterior, el numeral 47.2 del artículo 47 de la norma previamente invocada, establece que: *«Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano»;*



Que, el acápite 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF, atribuye diversas obligaciones en el titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, estando entre ellas, la de: *«Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del presente Decreto Legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces.»;*



Que, el artículo 9 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, regula las formalidades del trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, siendo que su numeral 9.4 dispone lo siguiente: *“El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el acta de entrega recepción, conforme al Anexo N° 02.”;*



Que, en ese contexto, por medio de los documentos de vistos, se propone a la Jefatura Institucional delegar diversas facultades en materia de contratación pública, en materia presupuestaria, en materia administrativa, en materia de inversiones y en materia contable en diversos órganos y unidades orgánicas;



Que, es oportuno señalar que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado; y estar su contenido referido a los procedimientos señalados en el acto que lo origina;



Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de contratación pública, de la normativa presupuestaria y las funciones previstas en el ROF del INEN, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que apruebe la delegación de las facultades antes mencionadas;



Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Dirección de Control del Cáncer, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Departamento de Educación, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Organización, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su reglamento y modificatorias, Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Legislativo N° 1440, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo dispuesto en el literal u) del artículo 9° del ROF del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la Gerencia General, las siguientes facultades:**

**1.1 En materia de contrataciones del Estado:**

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.
  - b) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad, y sus modificaciones, en el plazo y conforme a las formalidades previstas en la normatividad vigente.
  - c) Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa.
  - d) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección correspondiente a concursos públicos, licitaciones públicas para la contratación de bienes, servicios y obras, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, así como la cancelación de los mismos.
  - e) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: licitaciones públicas y concursos públicos, para lo cual contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
  - f) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado y referencial de la convocatoria, en los diversos procedimientos de selección, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el comité de selección considere válida la referida oferta económica.
  - g) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, así como los que deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, a excepción de los supuestos descritos en los literales b) y c) del

artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyos casos se requiere previamente una nueva aprobación.

- h) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de licitaciones públicas y adjudicación simplificada.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección licitaciones públicas y concursos públicos de bienes y servicios, así como de los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto.
- j) Resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en los procedimientos de selección menores a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- k) Suscribir convenios para la realización de compras corporativas facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública y/o Privada las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
- l) Designar a los árbitros de los procesos arbitrales, por parte de la entidad, en los casos que corresponda.
- m) Acordar de forma escrita la suspensión de la ejecución contractual en materia de bienes, servicios y obras, debidamente sustentada por las áreas pertinentes, una vez reiniciado dicho plazo comunica al contratista la modificación de las fechas de ejecución.
- n) Aprobar ampliaciones de plazo, adicionales y extensión de servicios de supervisión, vinculados a los contratos de ejecución de obra, derivados de licitaciones públicas y adjudicaciones simplificadas.

## 1.2 En materia de inversiones:

- a) Aprobar el expediente técnico de las inversiones, previa opinión técnica favorable del área correspondiente y el visto bueno del superior inmediato.

## 1.3 En materia presupuestaria:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, correspondiente al Año Fiscal 2025.
- b) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el ejercicio presupuestario del año fiscal 2025.
- c) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional (POI) del INEN.

## 1.4 En materia administrativa:

- a) Representar a la institución en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y otros.
- b) Autorizar a los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para apersonarse ante SUSALUD y otras instituciones, durante la actividad administrativa de supervisión y actuaciones preliminares y anteriores al inicio del procedimiento administrativo, sin que ello implique ejercicio de los derechos de



acción y de contradicción, ni las funciones de defensa y representación procesal que por ley corresponde ejercer al Procurador Público del Ministerio de Salud.

- 
- 
- c) Suscribir contratos en representación de la entidad, con personas naturales y jurídicas, con entidades públicas y privadas, nacionales, sin perjuicio del ejercicio discrecional de esta facultad por parte del Titular de la Entidad, excepto los contratos derivados de la normativa de contrataciones del Estado y contratos administrativos de servicios (CAS).
  - d) Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
  - e) Aceptar la donación de bienes muebles que se encuentren en el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias.

### 1.5 En materia contable:

- 
- a) Suscribir los estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la cuenta general de la república y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR en la Oficina General de Administración las facultades siguientes:**



### 2.1 En materia de contrataciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Aprobar los Expedientes de Contratación, las bases administrativas y/o los documentos correspondientes a los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica y de las contrataciones directas, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, así como la cancelación de los mismos.
  - b) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica, para lo cual, contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
  - c) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada y subasta inversa electrónica.
  - d) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.
  - e) Aprobar las modificaciones a los contratos que impliquen el incremento del precio, conforme lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - f) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar a los comités de selección.
  - g) Aprobar la contratación de bienes y servicios, a excepción de servicios de terceros por personas naturales, según los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.
  - h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes y servicios, proveniente de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de

consultores individuales, subasta inversa electrónica y contrataciones directas y de acuerdo marco por montos superiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, resolverá solicitudes de ampliaciones de plazo de contrato de obra provenientes de licitación pública y adjudicación simplificada.

- i) Suscribir los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de licitación pública, así como los que se deriven de ellos en el caso de declaratoria de desierto; asimismo, podrá suscribir sus modificaciones.
- j) Resolver los contratos derivados de los diversos procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del estado.

## 2.2 En materia administrativa:

- a) Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- b) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR** en la **Oficina de Logística** de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

## 3.1 En materia de Contrataciones del Estado:

- a) Suscribir los contratos de bienes, servicios provenientes de los diversos procedimientos de selección establecidos bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; asimismo, suscribirá los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de adjudicación simplificada.
- b) Suscribir la adenda de las modificaciones a los contratos de bienes y servicios, derivados de los diversos procedimientos de selección, así como de los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de adjudicación simplificada.
- c) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general, y adendas en caso corresponda, conforme a la normativa de contratación pública vigente.
- d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de acuerdo marco, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- e) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, los procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos.
- f) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir al citado Tribunal, el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
- g) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Otorgar a los contratistas la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
- i) Suscribir y resolver los contratos derivados de los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, respecto de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- j) Efectuar todas las comunicaciones internas y externas, relacionadas a la gestión de abastecimiento y contrataciones públicas.

**ARTÍCULO CUARTO.- Del órgano encargado de las contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.**

Establecer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración actúa como órgano encargado de las contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Neoplásicas, las siguientes facultades:**

- a) Suscribir, modificar, ampliar, prorrogar y resolver los contratos que se celebren, así como cualquier otro acto que se celebre al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento vigente; del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento vigente.
- b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de desplazamiento del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento vigente; al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento vigente, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Esta facultad no incluye la de designar y remover a los titulares de los cargos de confianza.
- c) Tramitar, autorizar y/o conceder, según corresponda, todo tipo de licencias y/o permisos de personal, descanso pre y post natal, de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, en todo lo que no se establezca por las normas jurídicas que sea autorizado por el Titular de la entidad correspondiente.
- d) Autorizar y/o resolver las peticiones de pensionistas y ex trabajadores, referidas al reconocimiento pensionario y/o cualquier otra prestación derivada de dichas condiciones.
- e) Suscribir, modificar, prorrogar y dejar sin efecto los convenios de las prácticas pre profesionales y profesionales.
- f) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional - ONP, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales y derechos pensionarios, esto excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- g) Implementar y ejecutar las funciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normativa vigente aplicable.
- h) Constituir oportunamente el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración y el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.
- i) Implementar y promover la integridad y ética institucional de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.- DELEGAR en el Departamento de Educación de la Dirección de Control de Cáncer, la siguiente facultad en materia de Gestión de la Educación:**

- a) Emitir cartas y oficios con instituciones públicas y privadas en materia de gestión de la educación del residentado médico, el pregrado en ciencias de la salud, capacitación externa

a residentes. Para lo cual, deberá remitir informe correspondiente a la Dirección de Control del Cáncer, sobre las acciones realizadas en el marco de dicha delegación, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución, tendrán vigencia durante el año fiscal 2025.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los servidores responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución, deberán informar semestralmente respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, a la Gerencia General.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución, no exime a cada servidor del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
MG. FRANCISCO E.M. BERROSPINO  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

